

conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar el siguiente contrato de Constitución y los Estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, comprendida en las cláusulas que se detallan a continuación:- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato, por sus propios derechos: la señora Olga Josefina Lanas Cevallos de Jaramillo y los señores Alejandro Delgado Del Hierro y Fredy Gorky Lanas Lanas; y, por sus propios derechos y como Gerente General y representante legal de "CARNICOS DELGADO MANCHENO, CARNIDEM, COMPANIA LIMITADA" el señor Guillermo Eduardo Mancheno Medina. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles casados, domiciliados en Quito, excepto la señora Olga Josefina Lanas Cevallos de Jaramillo que reside en Latacunga y se encuentra en tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles y legalmente capaces para contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los Comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las normas de la Ley de Compañías vigente, demás disposiciones legales que le sean aplicables y por las cláusulas, estatutos y declaraciones

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

que constan en este contrato. Del mismo modo, declaran conocer los efectos y naturaleza del Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que celebran.- CLAUSULA

TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RESTAURANTES Y PARADEROS CASA GUILLO "CASAGUILLO" COMPAÑIA LIMITADA".-

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina "RESTAURANTES Y PARADEROS CASA GUILLO "CASAGUILLO"

COMPANIA LIMITADA".- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El

domicilio principal de la Compañía será la ciudad de

Quito; pero, para el desarrollo de sus actividades, podrá

establecer sucursales, agencias, oficinas y lugares de

expendio en otras ciudades y poblaciones del territorio

nacional.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de

la Compañía será: el establecimiento, instalación,

administración y manejo de casas de banquetes,

restaurantes y paraderos para la elaboración y/o

preparación de todo tipo de comidas de carácter nacional e

internacional; la comercialización y mercadeo de sus

productos; la compra, en mercados nacionales y/o

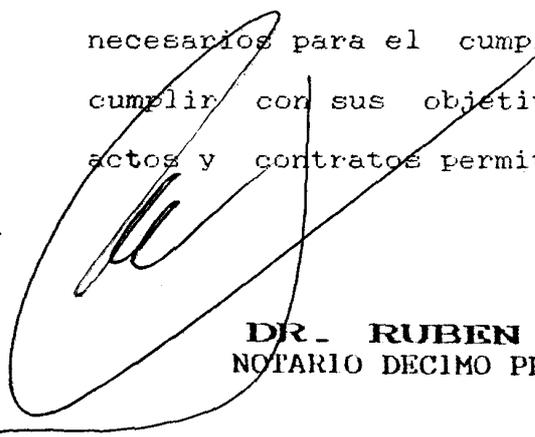
extranjeros, de materia prima, productos alimenticios,

maquinaria, equipos, materiales, partes y repuestos

necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Para

cumplir con sus objetivos podrá efectuar toda clase de

actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con

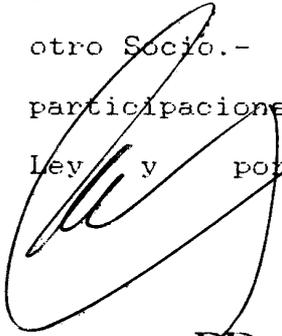


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
 NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

su objeto social.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado o prorrogarlo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, en la forma determinada por la Ley.- TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de Dos Millones de Suces (S/.2'000.000,00), dividido en Dos Mil Participaciones (2.000) de Un Mil Suces (S/.1.000,00) cada una, y se encuentra totalmente suscrito, y pagado en la forma determinada en el artículo Trigésimo Sexto de estos Estatutos. Corresponde a la Junta General de Socios resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía, de acuerdo a las disposiciones legales. El Capital no podrá estar representado por títulos negociables y estará dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio el o los Certificados de Aportación, firmados por el Presidente y por el Gerente de la Empresa, en los que se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponde a cada aporte. En caso de pérdida del o de los Certificados de Aportación, la Compañía extenderá el o los duplicados que correspondan.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

previa anulación del o de los perdidos.- **ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- En todo lo referente a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**- La Compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones, en el que se inscribirá las participaciones de los Socios de la Compañía, las cesiones que se hubieren efectuado y cualquier modificación al derecho sobre ellas.- **TITULO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- Son derechos y obligaciones de los Socios de la Compañía:- a) Intervenir, con voz y voto, en las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de un representante. En este último caso, la representación deberá ser conferida por escrito y para cada Junta, salvo que el representante exhiba poder legalmente otorgado.- b) Votar en las Juntas Generales. Cada participación dará al Socio el derecho a un voto.-*c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada.- d) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique ingerencia en la administración de la Compañía.- e) Ser preferido en la adquisición de participaciones que cedere otro Socio.- f) Pagar a la Compañía el monto de las participaciones suscritas.- g) Las demás señaladas por la ley y por estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO:**


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los Socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones, salvo las excepciones expresas determinadas en la Ley.- TITULO CUARTO: GOBIERNO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano supremo, y estará administrada por el Presidente y por el Gerente General, de conformidad con las disposiciones que constan a

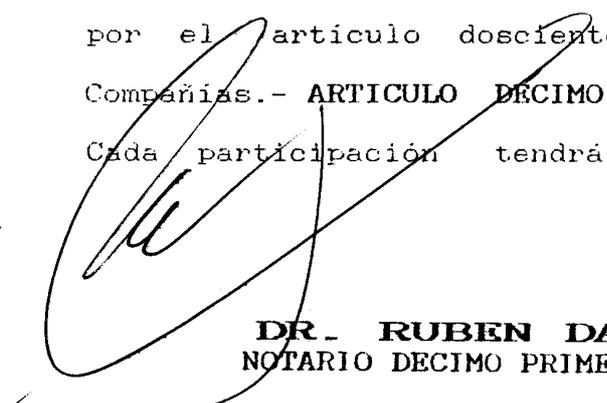
continuación.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General, integrada por los Socios legalmente convocados, es el órgano supremo de la Compañía. Sus decisiones, tomadas ceñidas a la Ley y a los presentes Estatutos, obligan a todos los Socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.-

Para deliberar, en primera convocatoria, la Junta General deberá contar con la presencia de los Socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Compañía. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Socios que se hallen presentes, particular éste que deberá constar en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. *

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

excepción de lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria personal hecha por escrito a cada Socio, entregada, por lo menos, con ocho días de anticipación al día de la reunión de la Junta y en la que conste el lugar, el día, la fecha, la hora y el objeto de la sesión. La Junta General, bajo pena de nulidad, no podrá tratar sino los asuntos para los que fue convocada.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del año posterior al de la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En su sesión se conocerá y considerará los balances anual y de pérdidas y ganancias de la Compañía; los informes de los Administradores y del Comisario; la propuesta de distribución de beneficios que presenten los Administradores; y, cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.**- La Junta Universal de Socios de la Compañía podrá reunirse en la forma prescrita por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE VOTACION.**- Cada participación tendrá derecho a un voto. Las


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Socios presentes, excepto aquellas que, por disposición de la Ley o de estos Estatutos, requieran de mayoría absoluta o de unanimidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, además de las atribuciones determinadas por la Ley, tendrá las siguientes:- a) Designar, por unanimidad de votos de los Socios presentes, al Presidente y al Gerente General, acordar sus remuneraciones y removerlos por causas legales.- b) Conocer y aprobar los balances generales anuales, las cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio y las memorias e informes de los Administradores y del Comisario de la Compañía.- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual y el plan anual de operaciones.- d) Resolver acerca del reparto de utilidades que correspondan a los Socios.- e) Disponer las deducciones para el fondo de reserva legal y para el fondo de reserva voluntario.- f) Acordar, por unanimidad del capital social, el aumento o disminución del capital de la Compañía, su prórroga de plazo y, en general, cualquier modificación al Contrato Social y a los presentes Estatutos.- g) Autorizar al Gerente General la compra, venta, gravamen y cualquier acto o contrato relacionado con los bienes inmuebles de la Compañía.- h) Autorizar al Gerente General cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general.- i) Autorizar

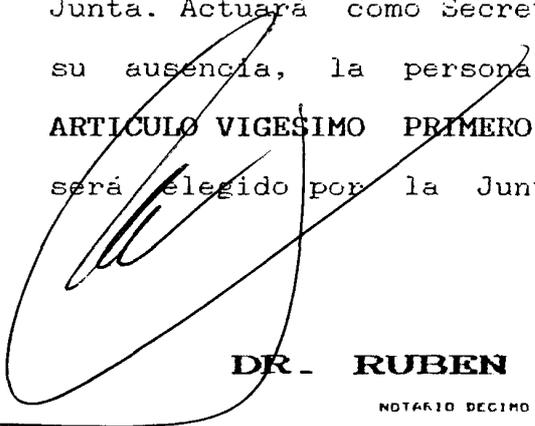
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.-
j) Autorizar, por unanimidad del capital social, la cesión de participaciones y la admisión de nuevos Socios.- k) Acordar la exclusión de un Socio, en los casos previstos por la Ley.- l) Resolver, por unanimidad del capital social concurrente, la disolución anticipada de la Compañía.- m) Resolver sobre la iniciación de acciones judiciales contra Administradores o Socios de la Compañía, según fuere el caso.- n) Resolver sobre cualquier asunto que fuere puesto en su conocimiento y que conste en la correspondiente convocatoria.- ñ) Autorizar la apertura o cierre de sucursales, agencias, oficinas, lugares de expendio, talleres y plantas de producción, dentro del país o en el extranjero.- o) Autorizar cualquier asociación con Compañías nacionales o extranjeras, así como la participación en Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada.- p) Dictar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía.- q) Intérpretar los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía; y, a falta de éste, el Socio designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General; y, en su ausencia, la persona que designe la misma Junta.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, Para ser

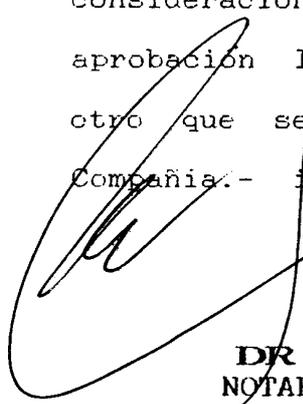

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Presidente de la Compañía se requiere ser Socio de la misma. Jurará en su funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Presidir la Junta General de Socios.- b) Convocar las reuniones a Junta General de Socios.- c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales de Socios.- d) Firmar, junto con el Gerente General, todo acto o contrato que tenga un monto superior a doscientos y no mayor de quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios.- e) Suscribir, junto con el Gerente General, todo acto o contrato que se otorgue por escritura pública.- f) Firmar, junto con el Gerente General, los certificados de aportación.- g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.- h) Controlar la buena administración de la Compañía.- i) Las demás que le sean encomendadas por la Junta General de Socios o conferidas por la Ley o por estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será reemplazado hasta su reincorporación o por el tiempo que falte para el término de las funciones de éste, por el Socio designado por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, que

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

NOTARIO DECIMO PRIMERO & QUITO - ECUADOR

puede o no ser Socio de la Compañía, será elegido por la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, además de los deberes y atribuciones que le conceden la Ley y estos Estatutos, tendrá los siguientes:- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente, a la Compañía.- b) Suscribir los certificados de aportación, junto con el Presidente.- c) Comprar, vender o gravar los bienes inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios.- d) Celebrar toda clase de actos y contratos, con las limitaciones previstas en el literal h) del artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos.- e) Efectuar adquisiciones que no sobrepasen los doscientos salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios.- f) Abrir cuentas corrientes en Bancos, girar sobre ellas, y solicitar y contratar préstamos y sobregiros bancarios a nombre de la Compañía.- g) Contratar y despedir trabajadores y empleados para la Compañía y fijar sus funciones y remuneraciones.- h) Elaborar, poner a consideración de la Junta General y presentar para su aprobación los Reglamentos Internos de Trabajo y cualquier otro que sea necesario para la buena marcha de la Compañía.- i) Mantener bajo su cuidado y responsabilidad


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

el Libro de Actas de las Juntas Generales de Socios y el de Socios y Participaciones.- j) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última.- k) Tener bajo su cuidado y responsabilidad los archivos de la Compañía.-

l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas de la Junta General de Socios.- m) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y firmar, junto con el Presidente, las correspondientes actas.- n) Presentar a la Junta General de Socios los balances generales anuales, los estados de pérdidas y ganancias, el informe anual de su gestión, el presupuesto anual de operaciones y el plan anual de actividades.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es responsable ante la Junta General de Socios por los actos y contratos que efectuare en contravención a las normas e instrucciones de ésta o a lo dispuesto por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. Para el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con lo prescrito en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Las limitaciones impuestas por los presentes Estatutos son sin menoscabo a lo normado por el artículo doce de la Ley últimamente citada.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente de la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

Compañía, mientras dure su ausencia o sea designado uno nuevo por la Junta General, según sea el caso.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, para toda clase de actos, contratos y gestiones que pertenezcan al giro comercial de la Compañía, corresponde al Gerente General o a quien lo reemplace.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION Y CONTROL.-** Para el control y fiscalización de la Compañía, la Junta General de Socios elegirá un Comisario principal y uno suplente, quienes durarán un año en el desempeño de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario suplente actuará solo por ausencia del principal. Al Comisario le corresponde el estudio y análisis del estado económico financiero de la Compañía, de la gestión administrativa del Gerente General y de la de los demás empleados. Presentará su informe ante la Junta General Ordinaria de Socios. El Comisario puede ser o no Socio de la Compañía.- **TITULO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVAS.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social, para lo cual destinará anualmente un cinco por ciento de las



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

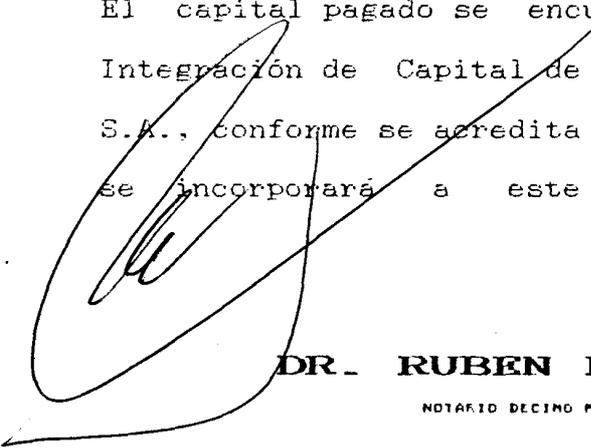
utilidades liquidas y realizadas. Podrá, también, formar un fondo de reserva voluntario, previa resolución de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades liquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los socios, a prorrata de la participación social pagada, una vez practicadas todas las deducciones legales y reglamentarias, según lo resuelva la Junta General de Socios.- **TITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Anticipadamente podrá disolverse por resolución unánime de los Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDACION.-** La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como Liquidador el Gerente General, a menos que exista oposición de los Socios, en cuyo caso la Junta General designará un Liquidador principal y uno suplente, a quienes se les determinará sus deberes y atribuciones y se les fijará su remuneración.- **TITULO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INCORPORACION DE LA LEY.-** En todo lo no considerado en los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- **TITULO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO * QUITO - ECUADOR

y pagado en numerario en la siguiente forma:-

SOCIOS	PARTICI- PACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR
CARNIDEM CIA.LTDA.	1000	1'000.000	500.000	500.000
Sra. JOSEFINA LANAS DE JARAMILLO	93	93.000	46.500	46.500
Sr. GUILLERMO MANCHENO	416	416.000	208.000	208.000
Sr. ALEJANDRO DELGADO	416	416.000	208.000	208.000
Sr. FREDY LANAS	75	75.000	37.500	37.500
T O T A L E S	2.000	2'000.000	1'000.000	1'000.000

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el Filanbanco S.A., conforme se acredita con el certificado bancario que se incorporará a este instrumento como documento



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

NOTARIO DECIMO PRIMERO 8 QUITO - ECUADOR

habilitante. El Capital por Pagar deberá ser pagado por los Socios dentro del plazo de un año, a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIONES.-** Los comparecientes quedan autorizados para efectuar los trámites pertinentes, relativos a obtener la aprobación de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, y el retiro de las cantidades depositadas en el Filanbanco S.A., en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Esta autorización se hace extensiva a los Doctores Alfonso Dávila y/o Rafael Jaramillo. Cualquiera de los Socios podrá convocar a la primera Junta General de Socios de la Compañía.- **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se incorporarán, como documentos habilitantes, el certificado bancario otorgado por el Filanbanco S.A., mediante el cual se acredita el depósito del capital pagado, efectuado por los Socios en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía y la copia certificada de la parte pertinente del Acta de la Sesión de Junta General de Socios de la Empresa CARNICOS DELGADO MANCHENO "CARNIDEM" COMPANIA LIMITADA.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y posponer las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Rafael A. Jaramillo A., Abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos cuarenta

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

NOTARIO DECIMO PRIMERO - QUITO - ECUADOR

y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron todos los requisitos legales.- Leida la presente escritura a los comparecientes, por mi el Notario, de principio a fin, en alta voz, la aceptan y se ratifican en el contenido de la misma, y, para constancia, firman en unidad de acto junto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

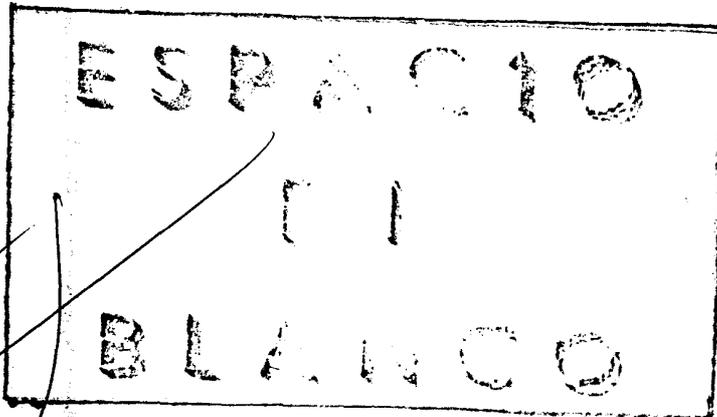
[Signature]
 170442163-3.

[Signature]
 640050985-6

[Signature]
 650040340-7

[Signature]
 05-0809305-9

[Signature]
 Notario: *[Signature]*



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

CARNICOS DELGADO MANCHENO
CARNIDEM CIA. LTDA.

Quito, 20 de febrero de 1995

SEÑOR
GUILLERMO MANCHENO MEDINA
CIUDAD.

De mi consideración:

Me es placentero comunicarle que la Junta General de Socios de CARNICOS DELGADO MANCHENO "CARNIDEM CIA. LTDA.", tuvo el acierto de elegir a usted GERENTE GENERAL de la Empresa por el lapso de DOS AÑOS, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito. Por tanto, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario XI de Quito, Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo, el 2 de diciembre de 1994, aprobada por la Superintendencia de Compañías por medio de Resolución No. 95.1.1.1.0092, de 13 de enero de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil el 10 de febrero del año últimamente mencionado.

Al darle a conocer este particular, aprovecho la oportunidad para desearle toda clase de éxitos en las funciones para que ha sido designado.

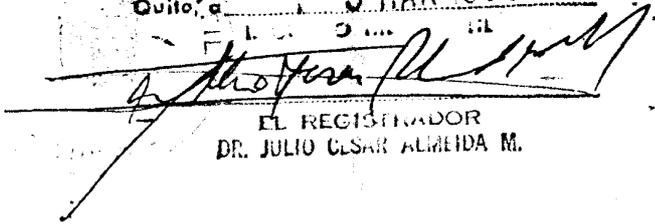
Atentamente,


Freddy Lanas Lanas
SECRETARIO AD HOC

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDO.

Quito, 20 de febrero de 1995


Guillermo Mancheno Medina

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento N.º 1099 del Re-
gistro de la Compañía N.º 126
Quito, a 3 MAR 1995

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

JUL 1

12

CARNICOS DELGADO MANCHENO
CARNIDEM CIA. LTDA.

COPIA CERTIFICADA

Freddy Lanás Lanás, Secretario ad hoc de la Primera Sesión de Junta General de Socios de la Empresa CARNICOS DELGADO MANCHENO "CARNIDEM CIA. LTDA.", certifica que en el Libro de Actas de la Compañía, consta la siguiente, que en su parte pertinente dice:

"ACTA DE LA PRIMERA SESION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA EMPRESA CARNICOS DELGADO MANCHENO "CARNIDEM CIA. LTDA.", CELEBRADA EL DIA LUNES 20 DE FEBRERO DE 1995.- En la sede social de la Empresa CARNICOS DELGADO MANCHENO "CARNIDEM CIA. LTDA.", ubicada en la Vía al Tingo y Río Curaray, parroquia Alangasi del cantón Quito, el día de hoy, Lunes 20 de febrero de 1995, se encuentran presentes los Socios de la Compañía, señora Josefina Lanás de Jaramillo, y señores Guillermo Mancheno Medina, Alejandro Delgado Del Hierro y Freddy Lanás Lanás, a consecuencia de la convocatoria a primera Sesión de Socios, realizada por el señor Guillermo Mancheno, en uso de la facultad que concede la cláusula cuarta de los Estatutos de la Empresa.- Los Socios concurrentes deciden constituirse en Junta General; y, para el efecto designan Director de la Sesión al señor Guillermo Mancheno y Secretario ad hoc al señor Freddy Lanás.- El señor Director dispone que Secretaria informe si existe el quorum legal para realizar esta Sesión. Secretaria informa que se hallan presentes los Socios, señora Josefina Lanás de Jaramillo, propietaria de 186 participaciones de S/.1.000,00 cada una; señor Guillermo Mancheno, dueño de 832 participaciones de S/.1.000,00 cada una; señor Alejandro Delgado, propietario de 832 participaciones de S/.1.000,00 cada una; y, señor Freddy Lanás, dueño de 150 participaciones de S/.1.000,00 cada una. Es decir, que se encuentra presente el cien por ciento del capital de la Compañía.- El señor Director instala la Sesión a las 10h15, y pone en consideración de los asistentes el siguiente Orden del Día, que consta en la Convocatoria:-

... .-3o.- Resolver respecto a la constitución de una compañía de responsabilidad limitada dedicada a la administración y manejo de restaurantes y paraderos, con aporte de capital de CARNIDEM CIA. LTDA.- 4o.- Aprobación del Acta de la Sesión.--3o.- **RESOLVER RESPECTO A LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEDICADA A LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE RESTAURANTES Y PARADEROS, CON APORTE DE CAPITAL DE CARNIDEM CIA. LTDA..**- El señor Guillermo Mancheno indica que el desarrollo de la Empresa depende de la comercialización de los productos que elabora. Uno de los medios podría estar constituido por restaurantes cuyo principal expendio sería de los productos propios de CARNIDEM, lo cual no significa que se descarten otro tipo de productos. Para este fin se podría conformar otra Compañía, uno de cuyos socios sería

CARNIDEM CIA. LTDA., y que tenga como su principal objeto social la administración y manejo de Restaurantes y Paraderos.- La señora Josefina Lanas de Jaramillo dice que, tomando los puntos manifestados por el señor Mancheno, propone se apruebe la siguiente resolución:-
"Se constituya una compañía de responsabilidad limitada, cuyo principal objeto social sea la instalación, administración y manejo de restaurantes y paraderos. El capital de dicha empresa esté conformado por los aportes de S/.1'000.000,00 por parte de CARNIDEM CIA. LTDA.; S/.416.000,00 que aportarían cada uno de los señores Guillermo Mancheno y Alejandro Delgado; S/.75.000,00 aportados por el señor Freddy Lanas; y, S/.93.000,00 que aportaría la señora Josefina Lanas de Jaramillo. En representación de CARNIDEM CIA. LTDA. concurrirá a la firma de la escritura pública de constitución de la nueva Compañía, el señor Gerente General de la Empresa."- El señor Director pone en consideración de los Socios la moción presentada por la señora de Jaramillo, la misma que se aprueba por unanimidad.- 4o.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION.- El señor Director suspende la Sesión hasta que se redacte el Acta de ésta.- Reinstalada la Sesión, el señor Director dispone que Secretaria dé lectura al Acta, lo cual se cumple.- El señor Director pone en consideración de los presentes el Acta de la Sesión que antecede, la cual se aprueba sin observaciones.- Se clausura la Sesión a las 13h20.- Para constancia firman el Acta todos los Socios de la Compañía.- fdo.) Guillermo Mancheno Medina, DIRECTOR DE LA SESION, SOCIO.- fdo.) Alejandro Delgado Del Hierro, SOCIO.- fdo.) Josefina Lanas de Jaramillo, SOCIA.- fdo.) Freddy Lanas Lanas, SECRETARIO AD HOC, SOCIO.- CERTIFICO:- fdo.) Freddy Lanas Lanas, SECRETARIO AD HOC".-

La copia que antecede es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la Empresa CARNICOS DELGADO MANCHENO "CARNIDEM CIA. LTDA.", a la que me remito en caso necesario. CERTIFICO.-

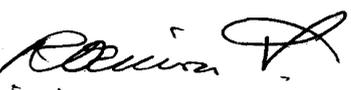
Quito, 20 de febrero de 1995



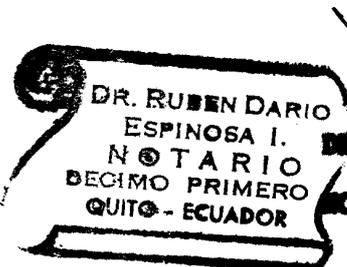
Freddy Lanas Lanas
SECRETARIO AD HOC

Se otorgó ante mí ,
en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA -
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a die-
ciseis de Marzo de mil novecientos noventa y cin-
co . -




~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-1255, dictada el dieciséis de Abril del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **RESTAURANTES Y PARADISOS CASA QUELLO CASAGULLO CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el catorce de Marzo del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y seis de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-




~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del SR. Intendente de Compañías de QUITO, DE 7 DE ABRIL DE 1995, bajo el número 1312 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "RESTAURANTES Y PARADEROS CASA GUILLO "CASAGUILLO" CIA. LTDA." otorgada el 14 DE MARZO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, Dr. RUBEN ESPINOSA.-Se fijó un extracto signado con el número 864.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 18128.- En Quito, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

